

LE 40

0137



Oficio: 7.3.0.2.-11.20

Ciudad de México, 10 de enero de 2020.

**Ing. Miguel Ángel Yáñez Monroy**  
**Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.**  
Av. Marina Mercante Núm. 210, 7º Piso  
Col. Centro  
91700 Veracruz, Ver.

Asunto: Sobre la solicitud de la tarifa aplicable al servicio de maniobras de contenedores y carga suelta que se proporciona en el puerto de Veracruz, Ver.

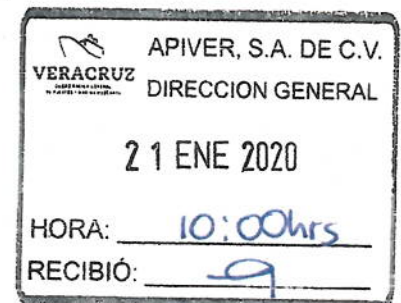
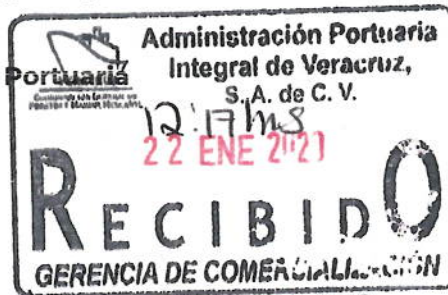
Con anexo Con escrito de fecha 3 de diciembre de 2019, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el día 11 del mismo mes (VU-9807/19), la Lic. Susana Díaz Virgen, Gerente General de la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., presenta para registro la tarifa aplicable al servicio de maniobras de contenedores y carga suelta que proporciona en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Sobre el particular, le comunico que dentro del procedimiento que se aplica para la aprobación de las tarifas y reglas de aplicación de los servicios portuarios, se solicita la opinión a las administraciones portuarias integrales (API), en este caso la de Veracruz, dicha opinión tiene como fin que la API como administradora integral, analice las tarifas y reglas de los servicios portuarios y su posible impacto en las estrategias comerciales y competitivas del puerto.

Por lo anterior y de acuerdo al artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito a usted que en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio y de conformidad con el artículo 53 de la misma Ley, emita su opinión sobre la tarifa que se anexa al presente. En caso de no estar de acuerdo con la misma, deberá emitir la justificación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4 fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio.

**Atentamente**  
**El Director de Finanzas y Operación Portuaria**



**Lic. José Timoteo García García**

JICG/AGM/CCZ

C.c.p. C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Veracruz.- Av. Marina Mercante Núm. 210, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.

	<b>CUOTAS</b>
	<b>PESOS</b>
<b>1. Maniobra de contenedores en buque (carga o descarga), Contenedores de cualquier tamaño o clase.</b>	
<b>1.1 Descarga de buque a costado de muelle</b>	
Contenedor lleno o vacío	\$4,813
Contenedor en transbordo (ciclo completo)	\$7,985
<b>1.2 Carga de buque a costado de muelle</b>	
Contenedor lleno o vacío	\$4,813
Contenedor en transbordo (ciclo completo)	\$7,985
<b>1.3 Estiba de contenedor en buque</b>	
Por contenedor lleno o vacío	
(celda-celda)	\$3,861
(celda-muelle-celda)	\$7,744
Cargo adicional por contenedor refrigerado, por conexión por día o fracción	
Contenedor de 20 pies	\$2,162
Contenedor de 40 pies	\$2,416
<b>2. Maniobra de contenedores en tierra (carga o descarga), Contenedores de cualquier tamaño o clase</b>	
<b>2.1 Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa</b>	
Contenedor lleno o vacío	\$4,989
<b>2.2 Carga de contenedor a medio de transporte terrestre</b>	
a) Carga a camión, de contenedor lleno o vacío (SPF)	
Por contenedor	\$3,302
b) Carga a góndola de ferrocarril, de contenedor lleno o vacío (FFCC)	
Por contenedor	\$3,652
<b>2.3 Descarga de contenedor de medio de transporte terrestre</b>	
a) Descarga de camión de contenedor lleno o vacío (SPF)	
Por contenedor	\$3,302
b) Descarga de góndola de ferrocarril de contenedor lleno o vacío (FFCC)	
Por contenedor	\$3,652
<b>3. Maniobra adicionales en tierra</b>	
<b>3.1 Estiba de contenedor en patio a solicitud de cualquier usuario.</b>	
Por contenedor lleno o vacío, por evento	\$719
<b>3.2 Acarreo de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario</b>	
Por contenedor lleno o vacío, por evento.	\$3,792



<b>3.3 Acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera. (no incluye la carga a transporte terrestre, servicio público federal o góndola de ferrocarril)</b>	
Por contenedor lleno o vacío, por evento.	\$3,329
El servicio realizado en área VIP o en área especial para contenedores secos, tendrá un recargo del 100%	
<b>3.4 Desconsolidación/Consolidación de mercancía de contenedor a distinto contenedor.</b>	
Por tonelada o fracción (cobro mínimo 6 toneladas)	\$156
<b>3.5 Desconsolidación de mercancía de contenedor a medio de transporte a SPF o patio (cobertizo)</b>	
Por tonelada o fracción (cobro mínimo 6 toneladas)	\$156
<b>3.6 Consolidación de mercancía de SPF o patio (cobertizo) a contenedor</b>	
Por tonelada o fracción (cobro mínimo 6 toneladas)	\$156
<b>3.7 Conexión/desconexión de contenedor refrigerado, por día o fracción</b>	
Monitoreo cada 4 horas	
Contenedor de 20 pies	\$2,162
Contenedor de 40 pies	\$2,416
<b>4. Manejo almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.</b>	
Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagarán el almacenaje que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera, después de aplicar el periodo libre de almacenamiento las siguientes tarifas:	
<b>a) Contenedores llenos, por día o fracción después del Período libre acordado.</b>	
Contenedor de 20 pies	\$1,325
Contenedor de 40 pies	\$1,986
Contenedores especiales (peligrosos y/o sobredimensionados)	\$3,045
Periodos de almacenaje libres de cargo, son en base a lo que marca la Ley	
<b>b) Contenedores de transbordo por día o fracción después del tiempo libre.</b>	
Por contenedor de 20 pies día o fracción	\$883
Por contenedor de 40 pies día o fracción	\$1,554
<b>c) Contenedores vacíos, por día o fracción después del tiempo libre.</b>	
Por TEU	\$89
Periodo libre de cargo 1 (un) día natural	
<b>d) Carga suelta después del periodo libre por cada 500 kilogramos o fracción.</b>	
Por día o fracción después del periodo libre.	
Día 1 a 20 inclusive	\$70
Día 21 en adelante	\$208



**Notas:** Las cuotas correspondientes a la mercancía especial o peligrosa tendrán un recargo del 100%

**5. Control electrónico y documental de la información**

Cargo por los servicios administrativos que la Terminal presta para el control, documental o electrónico, de la información asociada con los contenedores y con las mercancías sueltas depositadas en la Terminal, aplicable por una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal.

**Nota:** Este concepto será aplicado a todos los contenedores llenos de importación y exportación.

\$664

**6. Servicios Administrativos**

**6.1 Elaboración de EIR (Inspección de contenedores para su reparación)**

Por inspección (no incluye movimiento del contenedor)

\$195

**6.2 Instalación de sellos a contenedores vacíos o llenos de importación y exportación, que a petición del usuario se realicen (Aprobación anticipada del servicio por ICAVE)**

Por Contenedor

\$24

**Nota:** No incluye Acarreo(s) de contenedor(es), ni sello

**6.3 Remover/colocar etiquetas a contenedores (no incluye el acarreo del contenedor)**

Por etiqueta

\$244

**Nota:** No incluye Acarreo(s) de contenedor(es), ni etiqueta

**6.4 Servicio de limpieza a petición del usuario por contenedor**

a) Barrido

\$116

b) Lavado (simple)

\$462

**6.5 Etiquetado o marbeteo de mercancía**

Acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera.

\$3,329

Personal / por turno / por hombre

\$971

**Nota:** No incluye etiquetas o marbetes

**6.6 Seguridad implementación código ISPS**

\$121

Se refiere al servicio por seguridad y protección de instalaciones para el manejo de carga contenerizada, operada en la Interfaz buque – puerto para tráfico internacional que realizan los particulares, derivada de la implementación de las medidas adicionales establecidas en el Código Internacional para la Protección de buques y de las Instalaciones Portuarias del Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar 1974 (SOLAS 74 por sus siglas en inglés) y de la resolución 2 adoptada en la conferencia de los gobiernos contratantes a partir del 1 de julio del año 2004.

incluye IVA

**Nota:** Este concepto será aplicado a todos los contenedores llenos de importación y exportación.

**6.7 Remover/colocar lonas a contenedores (no incluye el acarreo del contenedor)**

Por lona / por contenedor

\$848

**Nota:** No incluye Acarreo(s) de contenedor(es).



**6.8 Servicio Complementario con programación**

Por contenedor / por evento \$984

Consiste en la verificación de la masa bruta del contenedor con previa programación antes del ingreso del contenedor a la Terminal, a través de dispositivos y/o equipos calibrados y certificados, utilizados por el prestador del servicio; además de la emisión electrónica del certificado VGM (Verification Gross Mass).

**6.9 Servicio complementario sin programación**

Por contenedor / por evento \$2,998

Verificación de la masa bruta del contenedor sin previa programación antes del ingreso del contenedor a la Terminal; consiste en la toma del contenedor donde se encuentra estibado dentro de la Terminal y a través de dispositivos y/o equipos calibrados y certificados, utilizados por el prestador del servicio; además de la emisión electrónica del certificado VGM (Verification Gross Mass)

**6.10 Reexpedición de constancia de Certificación VGM**

Por contenedor / por evento  
Consiste en entregar en formato electrónico y/o físico, el certificado VGM, previamente elaborado por el prestador del servicio. \$1,030

**6.11 Servicio Plus**

Por maniobra/por contenedor  
Se refiere al cargo por la planeación, segregación, colocación y/o carga/descarga express para una maniobra o servicio a solicitud del cliente dentro de la Terminal \$2,315

**6.12 Destrucción de embalaje no manifestado**

Por embalaje \$2,100

**7. Maniobras de carga suelta (por tonelada o fracción) Mínimo 6 toneladas**

**7.1 Carga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal**

Por tonelada o fracción de mercancía suelta \$156

**7.2 Descarga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal**

Por tonelada o fracción de mercancía suelta \$156

**Notas:**

Independientemente de donde se encuentre la carga por cada acarreo (por tonelada o fracción) aplicará el cargo

Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada \$936

**7.3 Acarreo de mercancía suelta para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera.**

Por tonelada o fracción de mercancía suelta \$261

Nota: Independientemente de donde se encuentre la carga por cada acarreo (por tonelada o fracción) aplicará el cargo

Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada \$1,566

## REGLAS DE APLICACION

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario que presta Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A. de C.V., en la Terminal especializada de contenedores del puerto de Veracruz, Ver.
2. Descripción general de las maniobras:
  - 2.1 Descarga de buque a costado de muelle. - Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta contenedores y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio.
  - 2.2 Carga de buque a costado de muelle. - Consiste en tomar el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y colocarlo a bordo del buque con la grúa porta contenedores.
  - 2.3 Estiba de contenedores en una misma línea de trabajo (celda a celda). - Consiste en tomar el contenedor abordo de la embarcación con la grúa porta contenedores, de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibar debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de estibar otros contenedores para llegar al que se va a estibar, la cuota se aplicará por cada contenedor estibado. En caso de requerirse bajar el contenedor a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras.
  - 2.4 Estiba de contenedores en diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda). - Consiste en tomar el contenedor abordo de donde se encuentre estibado, bajarlo al muelle, trasladarlo con equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibar en la misma embarcación en el lugar que se indique.
  - 2.5 Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa. - Consiste en acarrear el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio del costado de buque al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.
  - 2.6 Carga a camión, de contenedor lleno o vacío (SPF). - Consiste en cargar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio, colocarlo sobre equipo de auto transporte (Servicio Público Federal)
  - 2.7 Descarga a camión de contenedor lleno o vacío (SPF). - Consiste en descargar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar

proporcionado por el prestador de servicio, sobre equipo de auto transporte (Servicio Público Federal)

- 2.8 Carga a góndola de ferrocarril, de contenedor lleno o vacío(FFCC). - Consiste en tomar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, acarrearlo a costado de vía de ferrocarril, donde deberá ser estibado debidamente y posteriormente cargar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio para colocarlo sobre equipo ferroviario
- 2.9 Descarga a góndola de ferrocarril, de contenedor lleno o vacío(FFCC). - Consiste en tomar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio, sobre equipo ferroviario.
- 2.10 Acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera. - Consiste en tomar el contenedor con una grúa de patio de donde se encuentre estibado, acarrearlo y depositarlo en el área de inspección de la Terminal de contenedores, desconsolidar total o parcialmente el contenedor y posteriormente consolidar la mercancía al contenedor.
- 2.11 Acarreo de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario. - Consiste en tomar el contenedor lleno o vacío de donde se encuentre estibado dentro de la Terminal, acarrearlo, descargarlo y después de haber realizado el servicio, acarrearlo (lleno ó vacío) al área de almacenamiento correspondiente dentro de la Terminal Especializada de contenedores
- 3 La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un cargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores de longitud diferente a 20 ó 40 pies (incluyendo la carga sobredimensionada) y los contenedores llenos o vacíos y/o su mercancía consideradas dentro de cualquiera de las clasificaciones de la Organización Marítima Internacional (incluyendo carga Limited quantity, LQ), así como cualquier otra que por sus características implique para la terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo, personal o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional.
- 4 Los cargos listados en las secciones de cuotas 1.1, 1.2 y 1.3 y la maniobra especial de esta tarifa son por servicios a contenedores durante horas laborales de buque que son: de Lunes a Sábado 24 horas al día. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 horas de un día a las 08:00 horas del siguiente día. Por lo tanto, los domingos se consideran de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 horas del lunes. Para labores en domingos

y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.

- 5 Los conceptos descritos en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 3 y 6 son por servicios a contenedores y mercancía suelta durante horas laborales que son: de lunes a viernes de 07:00 a 18:00 horas y sábado de 07:00 a 15:00 horas. Cuando se entreguen contenedores y se realicen servicios a la carga suelta fuera de estos horarios y en domingos o días festivos se hará un cargo adicional del 100% a las tarifas mencionada en este párrafo.
- 6 Los cargos listados en el inciso 4 secciones a, b y d incluyen aquellos gastos en que incurre la Terminal para cumplir con las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías del comercio exterior al recinto, entre otras, así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas e incluyen todo lo referente al manejo, almacenaje y custodia.
- 7 Cualquier servicio a contenedores y/o carga suelta que no esté contemplado en las cláusulas 4 y 5 de éstas reglas de operación y que se realicen en día festivo o fuera de las horas laborables que son: de Lunes a Viernes de 7:00 horas a 18:00 horas y Sábado de 07:00 a 15:00 horas, causarán un cargo adicional del 100% respecto a su tarifa normal.

Se Consideran Días Festivos: 1º de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 25 de Diciembre, 1º de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal y/o aquellos que la Ley marque como festivos.

- 8 En los casos en los que se realice una inspección a un contenedor o cualquier otro servicio similar y el mismo se tenga que reubicar en otra zona de la Terminal de contenedores, el usuario deberá pagar la estiba en patio de acuerdo a lo siguiente:

Estiba por contenedor	\$2,195 MÁS IVA
-----------------------	-----------------

- 9 En los casos en los que a solicitud de los usuarios se interrumpa la inspección y se decida hacer una desconsolidación, se adicionará a la factura del servicio de acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección los siguientes conceptos:

Estiba /por contenedor	\$2,195 MAS I.V.A.
Acarreo de carga suelta / por tonelada o fracción	\$ 156 MAS I.V.A.



- 10 En los casos en los que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, etiquetado o marbeteo, trincado, empaquetado o plastificado, flejado u otro servicio a la carga contenerizada / suelta, la Terminal aplicará el cobro de una inspección de contenedores / carga suelta a solicitud de los usuarios por contenedor/tonelada de mercancía suelta o fracción más el cobro correspondiente a los materiales y personal empleado.
- 11 Todos los materiales necesarios para el desconsolidación/consolidación, trincado, paletizado, etc., serán adquiridos por la Terminal y se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.
- 12 En el acarreo de contenedores tipo Flat-Rack cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como contenedor vacío.
- 13 Para los casos de acarreo de tapas de buque, estos acarreos se cobrarán como un contenedor lleno por evento.
- 14 En aquellos casos de que por cualquier motivo no imputable a la Terminal se modifique la información en la documentación que se utiliza para la recepción de contenedores en la misma (puerto de destino, buque, etc.) o sea necesario cambiar el contenedor del carril en que se encuentra estibado, la Terminal aplicará las tarifas que se indican a continuación por dichos cambios:

CARGO	PESOS
Acarreo dentro del patio (Cambio de carril)	\$3,343
Acarreo de buque (Por cambio de Buque)	\$3,343
Acarreo cambio de puerto (Puerto mal declarado)	\$3,343
Peso mal declarado	\$3,343
Cambio de línea naviera	\$3,343

- 15 Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en los procedimientos aplicables en la Terminal o en su caso, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

- 16 Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la Terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.
- 17 No se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente el B/L (conocimiento de embarque) liberado por la agencia naviera correspondiente.
- 18 Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación se aplicará un Cierre de Buque mínimo 48 horas antes del inicio de las operaciones del buque. Si la planeación y operaciones del buque lo permiten, la Terminal recibirá y liberará exportación posterior al Cierre del Buque, en cuyo caso se aplicará un Recargo por Cierre de Buque como a continuación se indica:

PESOS

Recargo por cierre de buque / por contenedor \$ 2,027 MAS I.V.A.

- 19 En los casos de desistimiento del régimen de exportación, las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje, desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la Terminal.
- 20 En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, independientemente de que éstas retornen en el mismo contenedor, previo a su retiro de la Terminal se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde la fecha de arribo a la Terminal.
- 21 Cuando un camión, que por los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera no pueda salir de la Terminal o por causas ajenas a la misma y se quede cargado o vacío a resguardo de la Terminal, aplicará un cargo por estadía del mismo que se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
  - Cuando se trate de una desconsolidación directa, aplicará un cargo por estadía del camión el cual será el equivalente a la tarifa pública de almacenaje de contenedor lleno de 20', 40' o especial según sea el caso del cual se haya desconsolidado.
  - Cuando se trate de carga suelta que se encontraba almacenada dentro de la Terminal, aplicará un cargo por estadía del camión el cual será equivalente a la tarifa pública de almacenaje de carga suelta por tonelada o fracción y dependiendo del tonelaje de la mercancía cargada en el camión.
  - Cuando se trate de un camión que ingresó a realizar maniobras de contenedores aplicará un cargo por estadía del camión el cual será el equivalente a la tarifa pública de almacenaje de contenedor lleno de 20'.

22 Si por causas imputables al usuario o sus representantes los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éstos, deberá cubrir al prestador del servicio el tiempo muerto por hora por personal y equipo, de acuerdo con las siguientes cuotas únicas, en cualquier día y horario:

RECURSOS	PESOS (MAS IVA)
Personal (por persona / por turno ó fracción)	\$971
Grúa de Pórtico (por hora ó fracción)	\$11,244
Grúa de patio (por hora ó fracción)	\$5,508
Montacargas (por turno ó fracción)	\$945
Vía de ferrocarril (por metro de vía/ por turno o fracción)	\$116

23 La realización de un acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección y la terminación del mismo están comprendidos solo durante el primer turno. La cantidad de equipo y personal asignados para la realización de servicio, serán a criterio del prestador del servicio durante dicho primer turno, en caso de requerirse recursos de manera adicional por causas ajenas a la Terminal, se cobrarán de acuerdo a la regla anterior.

24 En caso de que el transporte no se presente a su horario de atención programado o bien, lo pierda a causa de no haber acudido al mismo en el horario solicitado, la terminal hará un cargo del 100% sobre la tarifa de carga/ descarga de contenedor, mismo que será facturado posteriormente a la razón social indicada.

**Importante considerar:**

Para reconocer en qué momento se aplicará este cargo en el que ICAVE asumirá que una programación no ha sido atendida, será cuando suceda lo siguiente:

- 1) El límite de horario para registro en el Centro de Atención Logística para el Transporte (CALT), es el que se marca en el horario de atención. Posterior a este horario, se deberá reprogramar un nuevo horario de atención a través de la plataforma CR-WEB.
- 2) La Terminal se reserva la disponibilidad y apertura de espacios a programar y queda a discreción de la Terminal la apertura de espacios posteriores.
- 3) Para el ingreso de unidades con antelación al horario programado, se podrán llamar para su ingreso una vez se tengan registradas las unidades ante el CALT.

25 En caso de que el cliente/transportista requiera cancelar su cita programada, deberá hacerlo a través de la plataforma CR-WEB.

- 1) Hasta 3 horas previas al horario de atención, será SIN CARGO por cancelación.
  - 2) Dentro de las 2:59 hrs previas al horario de atención, la terminal hará un cargo del 50% sobre la tarifa de carga/descarga de contenedor. Dicho recargo será facturado posteriormente a la razón social indicada.
- 26 Cuando por causas no imputables al usuario no se utilice la Grúa de Pórtico el prestador del servicio aplicara un descuento del 15% a las tarifas vigentes de dichas maniobras, cabe señalar que siempre y en todo momento será decisión del prestador de servicio la utilización de las grúas del buque a cualquier otro procedimiento que se necesite.
- 27 No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga, programadas y no efectuadas por causas ajenas a la Terminal.
- a) Si por causas ajenas a la Terminal las maniobras programadas no son realizadas en el horario programado y de acuerdo con el "Procedimiento interno de Programación y confirmación de Servicios" procederá la aplicación de un cargo correspondiente al importe total de las maniobras/recursos solicitados.
  - b) La Terminal proporcionará el servicio en el horario en que se encuentra programado. Para los casos en que no se presente el transporte en el horario programado perderá su turno, teniendo que reprogramarse nuevamente. En los casos en que se haya nombrado personal y/o equipo para la realización de servicio programado y que no se hayan presentado se aplicara el cargo por dichos recursos. Conforme a la regla 22 del presente documento.
  - c) En el caso de Inspección y servicios de Consolidación y desconsolidación, se requiere la presencia del representante de la mercancía en Puerto. Si éste no se presenta y por ello el servicio se pospone a un siguiente turno, se cobrará el recurso nombrado agregando a la factura el recurso adicional que se haya utilizado de acuerdo a la regla 22 del presente documento.
- Nota: la Terminal, está obligada a presentar el contenedor ó mercancía que la Autoridad Aduanera, Fuerzas Armadas u otra autoridad facultada requieran aún sin presencia del representante de la carga. Los cargos que se deriven de las maniobras solicitadas a causa de estas inspecciones, serán facturados a quien acredite tener interés legal en disponer de la carga en Puerto.
- d) La no presentación del solicitante a la realización del servicio, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la Terminal en el horario programado, se considera como Servicio No Realizado.

- e) La cancelación de servicios el día previo a su realización, será válido hasta las 17:00 horas en el área de atención al usuario apropiada y la cual no tendrá cargo alguno.
- 28 Las cotizaciones para operaciones no especificadas en estas tarifas deberán ser solicitadas al operador de la Terminal y serán fijadas de común acuerdo.
- 29 No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.
- 30 Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
- 31 La responsabilidad de los prestadores del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a ella, será hasta por 3.6 millones de pesos. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- 32 ICAVE cuenta con personal, sistemas y programas necesarios y suficientes para emitir un Recibo de Intercambio de Equipo (EIR, por sus siglas en Inglés) que indique las condiciones físicas y estado de cada contenedor lleno o vacío que sale de la Terminal para su entrega al consignatario, o que entra a la Terminal, para su entrega a una línea o naviera. El Recibo de Intercambio de Equipo se emitirá al momento de la salida o ingreso del contenedor a la Terminal. Cualquier daño o desperfecto consignado en el Recibo de Intercambio de Equipo, salvo que se acredite fehacientemente lo contrario, se considerará como ocasionado fuera de la Terminal y sin responsabilidad de ICAVE.
- 33 En caso de que un contenedor y/o mercancía presente un derrame y dicha contingencia sea atendida dentro de las instalaciones de ICAVE, los materiales que se utilicen y hayan sido proporcionados por la terminal para la limpieza del área afectada, se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.
- 34 En caso de que el cliente decida que la Terminal sea quien gestione la disposición de residuos que se generaron por la atención del derrame, se le aplicara un cargo del 30% al costo de la empresa especializada para dicho tratamiento por concepto de gastos administrativos.
- 35 En caso de que al momento de que se realice un servicio de inspección y/o consolidación/desconsolidación del contenedor, la mercancía presente un derrame o por la naturaleza de la misma se ensucie las instalaciones de ICAVE, los materiales que se utilicen y hayan sido proporcionados por la Terminal para la limpieza del área afectada, se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

36 En los casos que la Terminal desarrolle y habilite servicios Tecnológicos a solicitud del usuario a fin de brindarles información, mejoras en su operación, etc se aplicará el cargo de:

	PESOS
Servicios tecnológicos por módulo/por mes	\$746.00 Más IVA

37 Para los casos en que a solicitud del usuario requiera que sus servicios sean refacturados por causas ajenas a la Terminal aplicará un cargo por:

	PESOS
Servicios Administrativos	\$210.00 Más I.V.A.

38 Para las desconsolidaciones de contenedor en caso de que no se liquide y/o libere ante facturación las maniobras al día siguiente hábil de su realización aplicará un cargo por \$85 por cada día o fracción en que se desfase la liberación.

39 Para los casos en que, por causas de extravío o daño del material proporcionado por la Terminal para la realización de los servicios dentro de la misma, tales como credenciales o tarjetones, aplicará un cargo por:

	PESOS
Servicios adicionales	\$142.00 Más I.V.A.

40 Todas las tarifas presentadas en este documento son más I.V.A., en caso de aplicar.

41 Todos los usuarios de la Terminal especializada en contenedores a cargo de ICAVE, acuerdan de manera tácita o explícita sujetarse a los "Términos, Condiciones Generales y Tarifa de Comercio para Servicios Portuarios y de Estiba en la Terminal de Contenedores de Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz en el Puerto de Veracruz, México"

42 Se cobrarán los servicios que por el reconocimiento aduanero del sistema, aleatorio se generen, de acuerdo con las tarifas de desconsolidación / consolidación de contenedores.

**MANIOBRAS DE CARGA SUELTA**

	<b>CUOTAS</b>
	<b>PESOS</b>
<b>1. Maniobras en buque, de carga general (carga o descarga)</b>	
<b>1.1 Carga de mercancía general, de patio de almacenamiento a bodega de buque.</b>	
a) Cuotas por unidad de hasta 2,000 Kg. (no ensacados)	
Fraccionada en unidades de más de 51 Kg.	\$412
Fraccionada en unidades de más de 51 a 2,000 Kg.	\$328
b) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos	
De 2,001 a 5,000 Kg.	\$382
De 5,001 a 15,000 Kg.	\$568
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg.	\$738
De 30,001 Kg. en adelante	\$1,476
c) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	\$253
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	\$345
d) Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	\$134
Chatarra	\$144
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	\$407
Tubos de acero	\$385
<b>1.2 Descarga de mercancía general, de bodega de buque a patio de almacenamiento.</b>	
a) Cuotas por unidad de hasta 2,000 Kg. (no ensacados)	
Fraccionada en unidades de más de 51 Kg.	\$412
Fraccionada en unidades de más de 51 a 2,000 Kg.	\$328
b) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos	
De 2,001 a 5,000 Kg.	\$382
De 5,001 a 15,000 Kg.	\$568
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg.	\$738
De 30,001 Kg. en adelante	\$1,476
c) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	\$253
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	\$345
d) Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	\$134
Chatarra	\$144
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	\$407
Tubos de acero	\$385

**1.3 Estiba de carga suelta en buque.**
**1.3.1 En una misma línea de trabajo (celda - celda)**
**a) Cuotas por unidad de hasta 2,000 Kg. (no ensacados)**

Fracionada en unidades de más de 51 Kg.	\$248
Fracionada en unidades de más de 51 a 2,000 Kg.	\$196

**b) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos**

De 2,001 a 5,000 Kg.	\$229
De 5,001 a 15,000 Kg.	\$340
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg.	\$442
De 30,001 Kg. en adelante	\$884

**c) Cuotas por unidad**

Automóviles y camionetas, por tracción propia	\$153
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	\$207

**d) Cuotas especiales, por tonelada**

Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	\$81
Chatarra	\$87
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	\$245
Tubos de acero	\$246

**1.3.2 En diferente línea de trabajo (celda - muelle - celda)**
**a) Cuotas por unidad de hasta 2,000 Kg. (no ensacados)**

Fracionada en unidades de más de 51 Kg.	\$496
Fracionada en unidades de más de 51 a 2,000 Kg.	\$394

**b) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos**

De 2,001 a 5,000 Kg.	\$460
De 5,001 a 15,000 Kg.	\$683
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg.	\$885
De 30,001 Kg. en adelante	\$1,770

**c) Cuotas por unidad**

Automóviles y camionetas, por tracción propia	\$305
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	\$414

**d) Cuotas especiales, por tonelada**

Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	\$162
Chatarra	\$173
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	\$488
Tubos de acero	\$463



**2 Maniobras en tierra de carga general (carga o descarga)**
**2.1 Carga de mercancía general del área de almacenamiento (Patio, cobertizo o área abierta) a vehículo de transporte público federal**
**a) Cuotas por tonelada o fracción de maquinaria y unidades**

Unidades de hasta 15,000 Kg	\$156
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg	\$297
De 30,001 Kg. en adelante	\$891

**b) Cuotas por unidad**

Automóviles y camionetas, por tracción propia	\$88
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	\$123

**c) Cuotas especiales, por tonelada**

Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	\$162
Chatarra	\$162
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	\$162
Tubos de acero	\$176
Llantas	\$176

NOTA: Todos los cargos de maniobras de carga suelta aplican por tonelada o fracción

Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada. \$939

**2.2 Descarga de carga general, de vehículo de transporte terrestre a área de almacenamiento (Patio, cobertizo o área abierta)**
**a) Cuotas por tonelada o fracción de maquinaria y unidades**

Unidades de hasta 15,000 Kg	\$156
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg	\$297
De 30,001 Kg. en adelante	\$891

**b) Cuotas por unidad**

Automóviles y camionetas, por tracción propia	\$88
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	\$123

**c) Cuotas especiales, por tonelada**

Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	\$162
Chatarra	\$162
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	\$162
Tubos de acero	\$176
Llantas	\$176

NOTA: Todos los cargos de maniobras de carga suelta aplican por tonelada o fracción

Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada. \$936

### 3. Manejo, almacenaje y custodia de carga general

Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagarán el almacenaje que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera, después de aplicar el periodo libre de almacenamiento las siguientes tarifas:

#### 3.1 Unidades no contenerizadas, después del periodo libre por cada 500 kilogramos o fracción.

Por día o fracción después del periodo libre.

Día 1 a 20 inclusive	\$70
Día 21 en adelante	\$208
Periodos de almacenaje libres de cargo, en base a lo que marca la Ley	

### 4. Otros servicios

4.1 Acarreo de mercancía suelta para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera. \$261

NOTA: Todos los cargos de maniobras de carga suelta aplican por tonelada o fracción  
 Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada \$1,566

Notas: Las cuotas correspondientes a la mercancía no contenerizada tendrán un recargo del 100% por considerarse de mayor lentitud

## REGLAS DE APLICACIÓN CARGA SUELTA

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario que presta Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A. de C.V., en la Terminal especializada de contenedores del puerto de Veracruz.
2. Descripción general de las maniobras:
  - 2.1 Descarga de buque a costado de muelle. -Consiste en tomar la pieza o unidad de carga suelta a bordo del buque con la grúa porta contenedores y equipo adicional necesario y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio.
  - 2.2 Carga de buque a costado de muelle. - Consiste en tomar la pieza o unidad de carga suelta con la grúa porta contenedores y equipo adicional necesario sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y colocarlo a bordo del buque.
  - 2.3 Estiba de pieza o unidad de carga suelta en una misma línea de trabajo (celda a celda). - Consiste en tomar pieza o unidad de carga suelta a bordo de la embarcación con la grúa porta contenedores y equipo adicional necesario, de donde se encuentre estibada, desplazarla y

estibarla debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otras piezas y/o contenedores para llegar a la unidad que se va a estibar, la cuota se aplicará por cada pieza y/o contenedor movido. En caso de requerirse bajar la pieza de carga suelta a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras.

2.4 Estiba de pieza o unidad de carga suelta en diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda). - Consiste en tomar la pieza de carga suelta abordo de donde se encuentre estibada, bajarla al muelle, trasladarla con equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarla en la misma embarcación en el lugar que se indique.

2.5 Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa. - Consiste en trasladar la pieza de carga suelta sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio del costado de buque al patio de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente posicionado, o viceversa.

2.6 Carga de mercancía general del área de almacenamiento (Patio, cobertizo o área abierta) a vehículo de transporte público federal Consiste en cargar la pieza de carga suelta con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio, colocarla sobre equipo de auto transporte (Servicio Público Federal).

2.7 Descarga de carga general, de vehículo de transporte terrestre a área de almacenamiento (Patio, cobertizo o área abierta). - Consiste en descargar la pieza de carga suelta con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio, de auto transporte (Servicio Público Federal) y colocarla en su área de almacenamiento.

3 Para el manejo de carga suelta, la maniobra especial, peligroso o sobredimensionada, podrá o no llevarse a cabo de acuerdo al criterio operativo de la Terminal, y en caso de que se lleve a cabo aplicará un cargo del 100% debido a que por sus características implique para la terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo, personal o espacio especial, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: equipo de cuidado especial, cargas dañadas, equipos especiales, transformadores, generadores, tanques, pangas, carga mal estibada, carga no unitizada, desconsolidaciones o consolidaciones arriba de buque, carga con longitud mayor a 12m pero menor a 20m, o dimensiones mayores a 12 m3 pero menores a 100 m3, cargas menores a 30,000 kgs, cargas consideradas dentro e cualquiera de las clasificaciones de la Organización Marítima Internacionales, así como cualquiera otra que por sus características, implique para la Terminal mayores riesgos y/o uso de tiempo, equipo, personal o espacio especial; excepto los yates, mástiles, generadores de viento, grúas, piezas mayores a 100 m3 o mayores a 20m de longitud o con un peso mayor a 30,000 kgs, en cuyo caso ICAVE, se

reserva el derecho de no recibirlos y en caso de que así fuera se aplicará para cobro lo que resulte mayor de USD\$5,000 por pieza o un equivalente al 5% de su valor de pedimento. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estas mercancías conforme a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional.

- 4 Los cargos listados en el inciso 3 en el apartado 3.1 incluye aquellos gastos en que incurre la terminal para cumplir con las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías del comercio exterior al recinto, entre otras, así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.
- 5 Cualquier servicio a carga suelta que no esté contemplado en cláusula 4 de estas "Reglas de Aplicación" y que se realicen en día festivo o fuera de las horas laborables que son: de lunes a viernes de 7:00 horas a 18:00 horas y sábado de 07:00 a 15:00 horas, causarán un cargo adicional del 100% respecto a su tarifa normal.

Se Consideran Días Festivos: 1º de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 25 de Diciembre, 1º de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal y/o aquellos que la Ley marque como festivos.

- 6 En los casos en los que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, etiquetado o marbeteo, trincado, empaquetado o plastificado, flejado u otro servicio a la carga no contenerizada (suelta), la terminal aplicará el cobro correspondiente a el acarreo de carga suelta a solicitud de los usuarios por tonelada de mercancía suelta o fracción más los materiales y personal empleado.
- 7 Todos los materiales necesarios para el llenado/vaciado, trincado, paletizado, etc., serán adquiridos por la terminal y se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.
- 8 En caso de que la mercancía suelta venga depositada sobre contenedores flat racks, el acarreo de los contenedores será cobrado de manera independiente al cobro del acarreo de la mercancía suelta.
- 9 Para los casos de acarreo de tapas de buque, estos acarreos se cobrarán como un contenedor lleno por acarreo.

- 10 Carga General: los cargos listados en la sección 1 son aplicables siempre y cuando el buque de contenedores realice como mínimo 100 acarrees de contenedores por embarcación. En caso de no cumplir con el mínimo de acarrees señalado anteriormente se aplicará un sobrecargo del 100% a las tarifas mencionadas en dicha sección.

Del cobro por el acarreo de carga general de buque a patio o viceversa, el 60% corresponderá a la parte de la maniobra de abordó a costado de la embarcación y el restante 40% al acarreo de costado de buque a patio.

- 11 Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en los procedimientos aplicables en la Terminal o en su caso, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

- 12 Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.

- 13 No se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente el B/L (conocimiento de embarque) liberado por la agencia naviera correspondiente.

- 14 Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación se aplicará un Cierre de Buque 48 horas antes del inicio de las operaciones del buque. Si la planeación y operaciones del buque lo permiten, la terminal recibirá y liberará exportación posterior al Cierre del Buque, en cuyo caso se aplicará un Recargo por Cierre de Buque como a continuación se indica:

	PESOS
Recargo por cierre de buque por pieza o unidad de carga suelta	\$2,027

- 15 En los casos de desistimiento del régimen de exportación, las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje, desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la terminal.

- 16 En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, previo a su retiro de la terminal se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde la fecha de arribo a la terminal.
- 17 Cuando un camión, que por los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera no pueda salir de la Terminal o por causas ajenas a la misma y se quede cargado a resguardo de la Terminal, aplicará un cargo por estadía del mismo que se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- Cuando se trate de una desconsolidación directa, aplicará un cargo por estadía del camión el cual será el equivalente a la tarifa pública de almacenaje de contenedor lleno de 20', 40' o especial según sea el caso del cual se haya desconsolidado.
  - Cuando se trate de carga suelta que se encontraba almacenada dentro de la Terminal, aplicará un cargo por estadía del camión el cual será equivalente a la tarifa pública de almacenaje de carga suelta por tonelada o fracción y dependiendo del tonelaje de la mercancía cargada en el camión
- 18 Para la realización de una inspección de carga suelta, la cantidad de equipo y personal asignados, serán a criterio del prestador del servicio.
- 19 Si por causas imputables al usuario o sus representantes los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éstos, deberá cubrir al prestador del servicio el tiempo muerto por hora por personal y equipo, de acuerdo con las siguientes cuotas únicas, en cualquier día y horario:

RECURSOS	PESOS (MAS I.V.A)
Personal (por persona / por turno ó fracción)	\$ 971 (MAS I.V.A)
Grúa de Pórtico (por hora ó fracción)	\$ 11,244 (MAS I.V.A)
Grúa de patio (por hora ó fracción)	\$ 5,508 (MAS I.V.A)
Montacargas (por turno ó fracción)	\$ 945 (MAS I.V.A)
Vía de ferrocarril (por metro de vía/ por turno ó fracción)	\$ 116 (MAS I.V.A)

- 20 Cuando por causas no imputables al usuario no se utilice la Grúa de Pórtico el prestador del servicio aplicara un descuento del 15% a las tarifas vigentes de dichas maniobras, cabe señalar que siempre y en todo momento será decisión del prestador de servicio la utilización de las grúas del buque a cualquier otro procedimiento que se necesite.
- 21 No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga, programadas y no efectuadas por causas ajenas a la Terminal.
- a) Si por causas ajenas a la Terminal las maniobras programadas no son realizadas en el horario programado y de acuerdo con el "Procedimiento interno de Programación y confirmación de Servicios" procederá la

aplicación de un cargo correspondiente al importe total de las maniobras/recursos solicitados.

- b) La Terminal proporcionará el servicio en el horario en que se encuentra programado. Para los casos en que no se presente el transporte en el horario programado perderá su turno, teniendo que reprogramarse nuevamente. En los casos en que se haya nombrado personal y/o equipo para la realización de servicio programado y que no se hayan presentado se aplicara el cargo por dichos recursos. Conforme a la regla 22.
- c) Para los servicios en los que se requiera la presencia del representante de la mercancía en Puerto para iniciar el mismo y si éste no se presenta y por ello el servicio se pospone a un siguiente turno, se cobrará el recurso nombrado agregando a la factura el recurso adicional que se haya utilizado de acuerdo a la regla 19.

Nota: la Terminal, está obligada a presentar el contenedor ó mercancía que la Autoridad Aduanera, Fuerzas Armadas u otra autoridad facultada requieran aún sin presencia del representante de la carga. Los cargos que se deriven de las maniobras solicitadas a causa de estas inspecciones, serán facturados a quien acredite tener interés legal en disponer de la carga en Puerto.

- d) La no presentación del solicitante a la realización del servicio, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la Terminal en el horario programado, se considera como Servicio No Realizado.
  - e) La cancelación de servicios el día previo a su realización, será válido hasta las 17:00 horas en el área de atención al usuario apropiada y la cual no tendrá cargo alguno.
- 22 Las cotizaciones para operaciones no especificadas en estas tarifas deberán ser solicitadas al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.
- 23 No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.
- 24 Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
- 25 La responsabilidad de los prestadores del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a ella, será hasta por 3.5 millones de pesos o su equivalencia en Dólares. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

- 26 ICAVE cuenta con personal, sistemas y programas necesarios y suficientes para emitir una Tarja de Recepción de Mercancía que indica las características principales (el nombre del importador, peso, tamaño, etc.) de su entrada a la Terminal, para su entrega a una línea o naviera o al consignatario. En caso de que la mercancía presente un daño se emitirá una tarja de avería la cual será entregada al Representante en Puerto de la Mercancía. Cuaquier daño o desperfecto consignado en la Tarja de avería, salvo que se acredite fehacientemente lo contrario, se considerará como ocasionado fuera de la Terminal y sin responsabilidad de ICAVE.
- 27 En caso de que una mercancía presente un derrame y dicha contingencia sea atendida por la Terminal, está aplicará los cargos generados por dicha atención, tales como limpieza, personal, recolección y disposición de residuos, materiales utilizados, maniobras generadas, etc.
- 28 En los casos que la Terminal desarrolle y habilite servicios Tecnológicos a solicitud del usuario a fin de brindarles información, mejoras en su operación, etc se aplicará el cargo de:

	PESOS
Servicios tecnológicos por servicio por mes	\$746.00 MAS I.V.A.

- 29 Para los casos en que a solicitud del usuario requiere que sus servicios sean refacturados por causas ajenas a la Terminal aplicará un cargo por:

	PESOS
Servicios Administrativos	\$210.00 MAS I.V.A.

- 30 Para los casos en que, por causas de extravío o daño del material proporcionado por la Terminal para la realización de los servicios dentro de la misma, tales como credenciales o tarjetones, aplicará un cargo por:

	PESOS
Servicios adicionales	\$142.00 Más I.V.A.

- 31 Todas las tarifas presentadas en este documento son más I.V.A., en caso de aplicar.
- 32 Todos los usuarios de la terminal especializada en contenedores a cargo de ICAVE, acuerdan de manera tácita o explícita sujetarse a los "Términos, Condiciones Generales y Tarifa de Comercio para Servicios Portuarios y de Estiba en la Terminal de Contenedores de Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz en el Puerto de Veracruz, México"
- 33 Se cobrarán los servicios que por el reconocimiento aduanero del sistema aleatorio se generen, de acuerdo con las tarifas de desconsolidación / consolidación de contenedores.